

**DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES:** REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PASA A DESPACHO.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180070400.  
Demandante: JOSE MAIDEN APONTE  
Demandado: LUZ MARINA BUSTAMANTE.

#### **DESISTIMIENTO TACITO**

Art. 317 del Código General del Proceso,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...". (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde El 27 de noviembre de 2020, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por JOSE MAIDEN APONTE, contra LUZ MARINA BUSTAMANTE.

2. Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase

estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva – Letra cambio. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.

4. En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 6 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ